

"Incidente n° 1 - Damnificado: A , Jesica. Imputado: E , Gerardo Germán y otros s/incidente de incompetencia"
CFP 7812/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, iniciada con motivo de la extracción de testimonios de la causa n° 9783/2021 seguida contra Gerardo Germán E , que en lo que aquí interesa, se refiere a su procesamiento por el encubrimiento agravado respecto de la sustracción, en esta ciudad, de un teléfono celular a Jessica A , que habría sido cometido por un individuo identificado como Rodrigo Nahuel C , quien resultó condenado por ese delito contra la propiedad por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 27.

El juez de instrucción, en su resolución del 29 de noviembre de 2021, se declaró parcialmente incompetente en razón de la materia y remitió testimonios a la justicia federal para conocer acerca del posible encubrimiento.

Como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por la defensa de E contra el auto de procesamiento, intervino la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, que el 15 de diciembre de 2021, confirmó esa resolución.

Remitidas las actuaciones al juzgado federal, su titular, el 22 de diciembre, rechazó la asignación por prematura, al considerar que no había

sido descartada la participación de E en la sustracción. Asimismo, sostuvo que en tanto éste también fue procesado por otra sustracción cometida poco tiempo después del hecho que damnificó a A , concluyó que no sería razonable desmembrar la investigación de hechos suscitados en secuencia y dentro de un mismo período de tiempo.

Devueltas las actuaciones a la justicia ordinaria, su titular insistió en su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

En mi opinión, el delito de encubrimiento agravado por el que ha sido procesado E a partir del hallazgo en su poder del dispositivo propiedad de A es claramente escindible del otro reproche relativo a un delito común juzgado por la justicia ordinaria -hurto de un teléfono móvil a otro damnificado- aunque ambos hubiesen ocurrido en momentos temporalmente próximos.

Ahora bien, atento que la figura de receptación dolosa tipificada en el artículo 277, inciso 1º, apartado c), del Código Penal –que ha sido objeto de la presente controversia- es asimilable a los delitos de adquisición o utilización de una terminal móvil a sabiendas de su procedencia ilegítima y su posible aprovechamiento posterior con ánimo de lucro, de los artículos 12 y 13, inciso a), de la ley 25.891, a los que la propia norma, en su artículo 15, reconoce carácter federal, opino que corresponde a la justicia de excepción conocer a su respecto.

Buenos Aires, 19 de abril de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.04.2022 10:59:06